

ORDEN de 25 de marzo de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece la concesión de ayudas a la mejora del habitat en los terrenos de régimen cinegético especial de Castilla y León.

El territorio de Castilla y León constituye un excelente habitat para la fauna silvestre de toda índole que es necesario proteger y mejorar.

Este territorio, está dividido en terrenos de aprovechamiento cinegético común y en otros de aprovechamiento especial perteneciendo estos últimos a los casi seis mil cotos privados de caza de ámbito municipal en cuyos terrenos ejercitan la caza los vecinos u otras personas ligadas por distintos lazos al municipio. El resto está constituido por sociedades gestonarias de terrenos cinegéticos y cotos privados de caza de distinta índole.

Todos los tipos de terrenos reseñados se ven sometidos a un creciente furtivismo y a un excesivo aprovechamiento cinegético, dentro del marco de una sociedad en desarrollo que deteriorando el habitat natural de las especies, compromete la supervivencia de muchas de ellas cinegéticas o no cinegéticas.

Como consecuencia de todo ello deben acometerse acciones encaminadas a frenar este proceso negativo siendo un instrumento de primera mano a tales fines los Planes de Ordenación Cinegética.

De acuerdo con el artículo 33.3 de la Ley 4/1989 y con el artículo 17 del vigente Reglamento de Caza, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ha establecido, por Orden de 26 de junio de 1990, la obligatoriedad del Plan de Ordenación Cinegética en toda clase de terrenos de aprovechamiento cinegético especial. El fomento, conservación y el ordenado aprovechamiento que debe tender todo plan cinegético conduce a una serie de acciones dirigidas a la mejora del habitat de la fauna silvestre, de todo tipo, por lo que la Administración debe colaborar con los titulares de los cotos de caza en la ejecución de las obras, trabajos y vigilancia contenidos en el mismo, apreciando de esta manera la contribución de los titulares a la conservación y fomento de la vida silvestre por medio de este moderno medio de gestión que es un Plan Cinegético.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1º.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Medio Natural, podrá colaborar con los titulares de cotos de caza, bien sean personas jurídicas o físicas con acreditación en ambos casos del régimen social en que se desarrolla su actividad, mejorando el habitat así como la vigilancia de los cotos de caza, dentro de la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2º.- Las ayudas se concederán con cargo al concepto presupuestario 06.03.035.771. La Dirección General del Medio Natural es el órgano competente para conceder las subvenciones.

Art. 3º.- Serán objeto de las ayudas a que se refiere esta Orden las actuaciones que más adelante se determinan, cuando se

realicen en:

1. Cotos de caza cuya titularidad corresponda a Sociedades de Cazadores en régimen de inscripción abierta y sin fines lucrativos, debiéndose hacer constar todos estos extremos en sus estatutos. El número mínimo de socios-cazadores de cada Sociedad será el de 50.

2. Cotos de caza cuya titularidad corresponda a personas jurídicas o físicas que acrediten un régimen social de funcionamiento entre los cazadores del término municipal en que radiquen los cotos.

3. Cotos de caza cualquiera que sea su titularidad cuando en los mismos existan especies protegidas, bien en peligro de extinción o que puedan requerir intervenciones para su protección.

En todos los casos los titulares deberán tener el Plan Cinegético aprobado, y las obras, trabajos o personal solicitados deben figurar en el Plan de Mejoras.

Art. 4º.- Las Obras, Trabajos o actuaciones que puedan ser objeto de los referidos auxilios son los siguientes:

1. Cotos de caza incluidos en los apartados 1 y 2 del art. nº 3.

Plantaciones con especies arbustivas o rastreras.

Siembras para la caza.

Construcción de nidales.

Construcción de bebederos y de comederos.

Construcción de majanos o similares.

Cosntrucción de perdederos para liebres.

Construcción de bañas para el jabali.

Vigilancia de cotos, o de agrupación de cotos.

Bonificación por la no quema de rastrojos.

2. Cotos privados de caza indicados en el párrafo tercero del artículo 3º.

Mejora del medio y suelta de especies cinegéticas esenciales para la subsistencia de especies protegidas.

3. Además de las indicadas, podrán solicitarse otras actuaciones, que a juicio de la Dirección General del Medio Natural deban efectuarse en defensa del medio y de la fauna.

Art. 5º.- Los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio prestarán la ayuda técnica necesaria para la elección de plantas que serán facilitadas gratuitamente.

Las ayudas, no podrán exceder del 50% de las obras y trabajos, aprobados por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, ni del 30% para la vigilancia de los cotos. En el caso de Sociedades de Cazadores con un número no inferior a 150 socios y una superficie acotada igual o superior a 12.000 has., y en el de asociación de titulares de los dos primeros apartados

del artículo n° 3, que reúna una superficie acotada igual o superior a 40.000 has., la ayuda podrá ser del 50%.

Las ayudas relativas a terrenos cinegéticos con especies protegidas podrán llegar a ser hasta del 100% de la obra o trabajo solicitado.

Art. 6°.- Los expedientes para la obtención de estas ayudas se tramitarán a través de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia en que se halle el coto de caza. Solamente se admitirá una solicitud por año y coto, si bien cada petición podrá referirse a varios tipos de trabajos.

Las solicitudes que se acojan a la presente Orden tendrán validez dentro del año natural, al que corresponda la fecha de las mismas.

Art. 7°.- Las solicitudes en impreso oficial, cuyo modelo se adjunta en el Anexo de esta Orden, que tendrán entrada en las Oficinas del Servicio Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la provincia en que radique el coto de caza, antes del día 30 de septiembre de 1992, deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Plan cinegético.
- Acreditación del régimen social de funcionamiento del coto.
- Número de Registro de la Sociedad y los Estatutos de la misma en el caso de Asociaciones de Cazadores.

Las peticiones serán atendidas siguiendo el orden de presentación hasta agotar el presupuesto destinado a tal fin.

Se considerarán caducadas las solicitudes no aprobadas.

Art. 8°.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la Dirección General del Medio Natural, y a la vista de las características de la obra, podrá fijar las condiciones técnicas que deben cumplirse y exigir memoria o proyecto visado por el Colegio respectivo. Los documentos que en este sentido redacten técnicos de cualquier Administración Pública, no necesitarán visado colegial.

Art. 9°.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá modificar los presupuestos de obra presentados por los peticionarios cuando estime que son susceptibles de corrección.

Art. 10.- Los titulares de cotos beneficiarios de la ayuda, una vez aprobada la misma, podrán ejecutar el trabajo dentro del año natural en que fue concedida y en el siguiente.

En este último caso deberá hacerse constar con toda exactitud la clase de trabajos y presupuesto de los mismos que se pretenden realizar en cada anualidad debiendo además de cumplir el requisito de estar efectuados y comunicada su realización antes del día 15 de noviembre del año inmediato siguiente al que se hizo la solicitud para que dichos trabajos sean subvencionados.

Art. 11.- Una vez que el peticionario tenga concedida la ayuda y haya ejecutado dentro de los plazos indicados, los trabajos o la vigilancia de los cotos o una parte de los mismos sin

intención de continuarlos, lo comunicará al Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para que se certifique por una sola vez la obra o vigilancia efectuada, sin cuyo requisito no se ordenará el pago de la ayuda.

Art. 12.- El Servicio indicado, a medida que reciba las comunicaciones a que se refiere el artículo anterior, a través de la Sección de Coordinación de Medio Natural, visitará las obras objeto de ayuda certificando los trabajos realizados, indicando la parte de subvención que corresponda a los mismos, en consonancia con los trabajos y presupuestos aprobados. En el caso de vigilancia, los beneficiarios deberán acreditar el gasto ocasionado, mediante la presentación de las oportunas nóminas y correspondientes justificantes del pago a la Seguridad Social, o mediante el contrato, o su copia auténtica, suscrito con una Empresa del sector.

Art. 13.- Recibidas en la Dirección General del Medio Natural las citadas acreditaciones se comprobará la concordancia de sus datos con los que obran en los respectivos expedientes aprobados, procediéndose a continuación a tramitar las correspondientes órdenes de pago.

Art. 14.- El pago de las ayudas se realizará por la Tesorería de la Junta de Castilla y León, mediante transferencia bancaria a través de la Entidad que haya indicado el beneficiario en la solicitud.

Art. 15.- No se tramitará ninguna solicitud de ayuda para trabajos en un mismo coto de caza en el que estén pendientes de certificar los trabajos subvencionados con anterioridad por la Dirección General del Medio Natural y relativos a los mismos fines previstos en esta Orden, excepción hecha de la vigilancia.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Dirección General del Medio Natural para dictar las instrucciones que juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entra en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 24 de marzo de 1992.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

----- VER ANEXO EN PAGINAS -----

----- 1254 Y 1255 -----